

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

RESOLUCIÓN No. 0058 (15 de Enero de 2016)

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20153300006322 de 11/11/2015, el señor RUFINO QUINTERO SUAREZ, identificado con la cedula Nº 12.209.102 de Gigante (Huila), con residencia en la vereda Ríoloro de Gigante, en calidad de copropietario, solicitó a su nombre concesión de aguas de la fuente Qda. Ríoloro, para surtir el predio denominado Santa Elena, identificado con la matricula inmobiliaria N° 202-12058 y código catastral 413060001000000080047000000000.

El día 18/11/2015 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 09/12/2015. El pago de los derechos de evaluación y seguimiento se realizó el 09/12/2015, según radicado N° 20153300023462 de la misma fecha. El Aviso fue publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 09/12/2015 y desfijado del 23/12/2015. Constancia de publicación del 28/12/2015. En la cartelera de la aicaldía de Gigante entre los días 10/12/2015 al 24/12/2015, según constancia radicada CAM 20153300001662 del 06/01/2016.

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 07/01/2016 se realizó visita de inspección ocular, para verificar las condiciones de la derivación y usos planteados, por el usuario como es de riegos de pastos y una pequeña explotación piscícola.

Dicho usuario según se evidencia, tienen planteado derivar el agua en la captación proyectada en las coordenadas planas X 828925 y Y 739157 a 962 msnm en la vereda cascajal del municipio de Gigante y conducir a través del mismo distrito de riego en construcción por la Empresa EMGESA SA ESP, para el reasentamiento de Montea en la misma vereda, del cual un ramal llega a su predio Santa Elena, de la misma conducción principal del distrito en construcción. Predio ubicado en la vereda Rioloro de Gigante, alrededor de las coordenadas planas X 832998 y Y 746824 a un altura de 974 msnm, en el cual actualmente el suelo tiene un uso en ganadería Extensiva.

La Captación planteada por la empresa EMGESA SA ESP, según diseños y detalles constructivos, consiste en una bocatoma con rejilla lateral con metro derivador de 1,20 metros de alto con el fin de garantizar el nivel de agua necesario del caudal requerido por el sistema de riego. A localizar en las coordenadas planas X 828925 y Y 739157 a 902 msnm, en la vereda Cascajal de Gigante, en inmediaciones del predio de los señores Rufino Quintero, Alvaro Vega y Luis E. Quintero.



Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

La demanda del agua para su predio se establece en 4.0 lit/seg, para irrigar pastos y abrevadero de ganado.

Usuarios de la Fuente: La fuente costa de derivaciones principalmente en la parte alta para surtir el distrito de riego de ASOPIÑAL, que cuenta con concesión de aguas, acueductos como el del centro poblado de Zuluaga, entre otros, además de la misma captación y conducción el distrito para el reasentamiento de montea de la empresa EMGESA SA ESP.; en la parte baja se tiene principalmente derivaciones en canal para surtir explotaciones piscicolas, como Pedro García Correa (Predio El Triunfo). Jaime Tamayo Marlez (entre Lagos). La explotación de los señores Ramírez en construcción, y la del señor Luis Eduardo Quintero, entre otros usuarios para surtir cultivos; como el acueducto del centro poblado de Rioloro..

Periuicio a terceros: La derivación de acuerdo a lo argumentado no perjudica a terceros,

Oposiciones: De acuerdo a publicación del aviso publicado en la cartelera de la CAM y según Constancia de publicación de la alcaldía, no se presentaron oposiciones.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue realizado el 08 de Enero de 2016, exponiendo:

Se considera viable etorgar concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Qda. Rioloro, en un caudal de 4.0 lit/seg, a captar mediante bocatoma lateral derecha en las coordenadas X 828925 / Y 739157 a 902 msnm, en la vereda Cascajal de Gigante. A nombre del señor RUFINO QUINTERO SUAREZ, identificado con la cedula Nº 12.209.102 de Gigante (Huila), con residencia en la vereda Rioloro de Gigante; para surtir su predio denominado Santa Elena, identificado con la matricula inmobiliaria Nº 202-12058 y código catastral 4130600010000000000000000000.

Los usos del aqua en su predio se plantean así:

USO S	Cantidad	MODULO USO	Caudal (Its/seg)
Riego por gravedad de pastos naturales.	6.56 ha	0.60 lit/seg/ha	3.94
Abrevadero de ganado, cabalgar y vacuno.	60 cab	0.001 lit/seg/ha	0.06
TOTAL a OTORGAR	en lit/seg		4.0

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado



Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a nombre del señor RUFINO QUINTERO SUAREZ, identificado con la cedula Nº 12.209.102 de Gigante (Huila), con residencia en la vereda Ríoloro de Gigante; para surtir su predio denominado Santa Elena, identificado con la matricula inmobiliaria N° 202-12058 y código catastral 41306000100000080047000000000; recurso de la fuente hidrica Qda. Rioloro, en un caudal de 4.0 lit/seg. a captar mediante bocatoma lateral derecha en las coordenadas X 828925 y Y 739157 a 902 msnm, en la vereda Cascajal de Gigante

Los usos del agua en su predio se plantean así:

USOS	Cantidad	MODULO USO	Caudal (Its/seg)
Riego por gravedad de pastos naturales.	6.56 ha	0.60 lit/seg/ha	3 94
Abrevadero de ganado, cabalgar y vacuno.	60 cab	0.001 lit/seg/ha	0.06
TOTAL a OTORGAR	en lit/seg		4.0

Parágrafo: La presente concesión de otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutiva del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de la presente Concesión, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la captación del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: El período de vigencia de la concesión se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: Se realizará visita de seguimiento anual verificando, cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente, y protección de la fuente hídrica.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso:

- El usuario debe proteger con los demás usuarios la ronde protectora de las fuentes hídricas de las cuales deriva el recurso hídrico. Siempre dando cumplimiento al decreto 1449/77, sobre la protección de fuentes hídricas.
- > El usuario debe hacer uso eficiente y ahorro del agua en cumplimiento de lo establecido en la ley 373/97.
- La Corporación no se hace responsable, en el evento de oue por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego.
- En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la obra, será obligación del beneficiario del permiso de concesión de aguas



Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

superficiales, redimir los impases ocurridos; indicando claramente que las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a RUFINO QUINTERO SUAREZ, identificado con la cedula N° 12.209.102 de Gigante (Huila); indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Exp. No. DTC-3.136-2015 Proyecto: A. Medina